



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "SNDIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, EL LCDO. NEFTALÍ OSWALDO RAMOS BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C., EN LO SUCESIVO "EL CIDE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MÓNICA SANTILLÁN VERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE VINCULACIÓN Y APODERADA LEGAL, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y, 4o., que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y; en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, misma que el Estado impartirá y garantizará, entre otras la educación superior, misma que será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica en términos de la fracción X del mencionado artículo.

En ese sentido, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y local establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

III. Que dicha educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

IV. Que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.



V. Que la Ley General de Educación, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, pues sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Su objeto es regular la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

VI. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley General de Educación, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el ejercicio de su derecho a la educación; para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

VII. Que el artículo 47 de la misma Ley establece que, la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior, compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, comprendiendo también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

VIII. Que, en ese sentido, su artículo 81, instituye que el establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

IX. Derivado de lo anterior, el artículo 137 de la misma Ley, regula lo referente al Servicio Social estableciendo que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar Servicio Social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del Servicio Social o sus equivalentes como requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente. Para ello, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del Servicio Social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

X. Que el 20 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación Superior, reglamentaria del artículo 3o. Constitucional en materia de educación superior, la cual es de observancia general para toda la República, y sus disposiciones son de orden público e interés social, su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la propia ley establece.



FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

Tiene por objeto, establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; asimismo la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país; contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; entre otros.

XI. Que de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, ésta establece las condiciones que deben cumplirse para obtener un título profesional. Para lo cual, es indispensable acreditar los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables, asimismo, para que pueda registrarse un título profesional será necesario que el interesado acredite haber prestado el Servicio Social correspondiente.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente. Tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Recursos Humanos, misma que se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción IX y 37, fracción V del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: **SND7701134L0**.

I.4 Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que del presente instrumento se deriven a su cargo, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Emiliano Zapata Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

Handwritten initials: Z, CR

Handwritten mark



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

II. Declara "EL CIDE":

II.1 Es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 42,956 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro inscrito en el Registro Público en la sección IV, libro 45 a fojas 285 y número 149, hoy en día folio mercantil número 35,696. Asimismo, el Estatuto General del CIDE obra en la protocolización del acta de la primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, realizada por el Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 de la Ciudad de México, mediante instrumento número 81,387 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

II.2 Es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

II.3 Entre sus fines se encuentran los de producir y difundir conocimiento a través de la investigación científica sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

II.4 En cumplimiento de su objeto, "EL CIDE" podrá, entre otras, realizar las siguientes actividades: a) realizar investigación científica básica y aplicada en las áreas de economía, relaciones internacionales, ciencia política, administración pública, historia, derecho y disciplinas afines, orientada hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país; b) formular e impartir enseñanza a nivel licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como cursos de actualización y especialización en las materias en las que se especializa; c) actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios en las áreas de economía, relaciones internacionales, ciencia política, administración pública, historia, derecho y disciplinas afines; d) vincular la investigación científica con los sectores público social y privado, así como divulgar el conocimiento y los resultados de las investigaciones y trabajo que realice; y, e) difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en las áreas de su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice.

II.5 La Dra. Mónica Santillán Vera, en su calidad de Secretaria de Vinculación y Apoderada Legal de "EL CIDE", se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción V, del Estatuto General del CIDE y en la Escritura Pública Número 89,339, de fecha 11 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público Número 181 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Handwritten signature

Handwritten initials



Handwritten signature

FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

II.6 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: **CID74112584A**.

II.7 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01210, en la Ciudad de México.

II.8 "EL CIDE" manifiesta expresamente que su alumnado cuenta con un Seguro Social de Estudiante, mismo que cubrirá cualquier accidente o enfermedad que llegue a sufrir la persona que preste el servicio social o las prácticas profesionales.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, así como las facultades de que están investidas para celebrar el presente Convenio.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio y, que es su suscripción no media error, lesión, mala fe, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera invalidarla.

III.3 Que la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales a que se refiere el presente Convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación.

III.4 Que el presente Convenio tiene por objeto cumplir con las obligaciones que posee **"EL CIDE"** en relación con lo dispuesto a los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México

III.5 Que requiere el área de trabajo para que los alumnos realicen su Servicio Social y /o Prácticas Profesionales y de esta manera completar su instrucción universitaria.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para desarrollar de manera conjunta un programa de prestación de servicio social y/o prácticas profesionales de la población estudiantil del **"CIDE"**, en adelante **"LOS ALUMNOS"**, en las instalaciones del **"SNDIF"**, de acuerdo al número de lugares disponibles, para lo cual se establecerán conjuntamente las bases y mecanismos que se deriven del presente instrumento.



FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

SEGUNDA. DEL PROGRAMA. Para efectos de este Convenio, se entiende por servicio social, al conjunto de actividades prácticas que, con carácter temporal y obligatorio, realice la población estudiantil de **"EL CIDE"** en beneficio de los usuarios del **"SNDIF"** y como una etapa previa a la obtención de su Título Profesional; así como se entiende por Prácticas Profesionales a los escenarios donde la población estudiantil de **"EL CIDE"** aplica sus conocimientos teóricos adquiridos en el aula y a través de los cuales desarrollan habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes para la aplicación de sus conocimientos.

Para la realización del servicio social de la población de Licenciatura de **"EL CIDE"**, su duración, no podrá ser inferior a 480 (cuatrocientos ochenta) horas prestadas en un lapso de 6 (seis) meses y no mayor a 2 (dos) años, cubriendo 4 (cuatro) horas diarias de lunes a viernes; o bien en la modalidad de sábados, domingos y días festivos, cubriendo 8 (ocho) horas los días que se presente.

En cuanto a las Prácticas Profesionales, de la Maestría de la población estudiantil de **"EL CIDE"**, su total será de 240 horas efectivas, en un periodo de tiempo de 8 (ocho) horas diarias efectivas de lunes a viernes durante 6 (seis) semanas ininterrumpidas. **"EL CIDE"** enviará oficio de petición para las prácticas profesionales específicas.

Una vez aprobado el programa se tomará como base de las actividades a realizar por **"LOS ALUMNOS"**. Asimismo, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales que presten **"LOS ALUMNOS"** en el **"SNDIF"** será a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CIDE"

Por su parte **"EL CIDE"** se compromete a:

- a) Acordar oportuna y previamente a la promoción correspondiente del servicio social y/o prácticas profesionales con el **"SNDIF"**, el número de prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales que asignará, de acuerdo a las necesidades del **"SNDIF"**.
- b) Asesorar a la comunidad estudiantil que haya cubierto el perfil académico, respecto de los requisitos de admisión para iniciar las actividades como persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales, así como de los derechos y obligaciones que de ello se derivan;
- c) Expedir a sus alumnos la documentación requerida por el **"SNDIF"** dentro de los 15 (quince) días previos al inicio del servicio social y/o prácticas profesionales, a efecto de facilitar dicho procedimiento.
- d) Comunicar al alumnado que su permanencia en el **"SNDIF"**, con motivo de la prestación del servicio social o las prácticas profesionales, no genera derecho laboral alguno;
- e) Promover entre la población estudiantil, la realización del servicio social o las prácticas profesionales en el **"SNDIF"**, con base en los programas existentes en el mismo.
- f) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades que **"LOS ALUMNOS"** realicen en el **"SNDIF"**.



FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

- g) Informar a quien preste el servicio social o las prácticas profesionales, que deberá sujetarse a la normatividad establecida por el "SNDIF", sobre todo en lo relativo a los horarios, así como el uso de material, información y equipo que se les provea para la ejecución de las actividades que se les asignen.
- h) Otorgar a "LOS ALUMNOS" sus respectivas cartas de asignación, así como, darles a conocer el Reglamento de servicio social y/o prácticas profesionales de "EL CIDE" y medidas disciplinarias que tienen que acatar durante el servicio social y/o prácticas profesionales.
- i) Coadyuvar con el "SNDIF" en la aplicación de las medidas disciplinarias por las irregularidades en que incurran sus alumnos.
- j) Retirar a "LOS ALUMNOS" cuya conducta trastorne o que de cualquier manera afecte las actividades del "SNDIF".
- k) En el marco de este instrumento, participarán estudiantes de todas las carreras con las que cuenta "EL CIDE", siempre que sean afines a las actividades del "SNDIF".
- l) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF".

- a) Acordar con la Dirección General de Recursos Humanos a través de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo, oportunamente con "EL CIDE" el número de prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, que está en posibilidad de aceptar.
- b) Facilitar espacios en sus instalaciones para que "LOS ALUMNOS" acudan a los programas objeto de este convenio. Los cuales, estarán supeditados a las necesidades y actividades ordinarias del área correspondiente.
- c) Establecer a través de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, el perfil y actividades que deban satisfacer "LOS ALUMNOS" interesados en ingresar a los programas objeto de este convenio.
- d) Proporcionar a "LOS ALUMNOS" los Reglamentos internos del "SNDIF" y medidas disciplinarias que tienen que acatar durante su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- e) Analizar y en su caso aprobar las propuestas de "LOS ALUMNOS" candidatos que hayan sido puestos a su consideración para participar en los programas, objeto del presente convenio.
- f) Emitir la carta de inicio de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, según corresponda, a favor de "LOS ALUMNOS" que sean aceptados en dichos programas, dicho instrumento será entregado a "LOS ALUMNOS" previo acuse de recibo, a efecto de que formalicen el alta en "EL CIDE".
- g) Expedir a través de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo, la carta de inicio y de término del programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales una vez que, "LOS ALUMNOS" hayan completado el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, las cartas serán dirigidas al Director de cada plantel.
- h) Informar a través de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo, periódicamente a "EL CIDE" sobre el desempeño de "LOS ALUMNOS" participantes en los programas de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, si "EL CIDE", lo requiere.
- i) Expedir a través de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo, la carta de término del programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales una vez que, "LOS ALUMNOS" hayan completado el mismo.



FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

- j) Designar a través de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo, al responsable de los programas, quien supervisará el desempeño de **"LOS ALUMNOS"**.
- k) Asesorar a quienes presten el servicio social y/o las prácticas profesionales.
- l) Proporcionar el material, información y equipo de que se disponga, para la ejecución de las actividades de servicio social o prácticas profesionales, en la medida que lo considere conveniente y bajo el correspondiente resguardo de uso.
- m) Poner a disposición de **"EL CIDE"** la documentación e información necesaria a fin de que pueda promover entre la población estudiantil la realización del servicio social o las prácticas profesionales en el **"SNDIF"** y, en general, para que **"EL CIDE"** pueda cumplir adecuadamente los compromisos que asume en virtud del presente convenio;
- n) Vigilar que quienes presten el servicio social o las prácticas profesionales, cumplan con las actividades y horarios asignados, así como dar aviso al responsable de **"EL CIDE"** señalado en la Cláusula Quinta del presente convenio, de cualquier incidente en el que se vieran involucrados las o los estudiantes que realizan sus prácticas profesionales o servicio social en el **"SNDIF"**;

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LOS ALUMNOS:

- a) Realizar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en las áreas y bajo las condiciones que determine el **"SNDIF"**.
- b) Cumplir el **100% (cien por ciento)** de las actividades del programa de que se trate.
- c) Desarrollar sus actividades sin interferir con las funciones del **"SNDIF"**.
- d) Comunicar inmediatamente a sus responsables de las unidades de adscripción cualquier irregularidad que observe en su servicio.
- e) Tratar y dirigirse con respeto con los responsables de las unidades de adscripción; pacientes, compañeros y personal del **"SNDIF"**.
- f) Aceptar las normas establecidas por el **"SNDIF"**.
- g) Ser responsable del manejo de documentos, del equipo u otros recursos que le sean asignados para el desempeño de sus actividades durante el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- h) Cumplir con el periodo señalado en la carta de adscripción y asignación y con el horario asignado por el **"SNDIF"**.
- i) Responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes del **"SNDIF"**.
- j) Portar a la vista la credencial otorgada por el **"SNDIF"** que lo acredite como prestador de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales tanto al ingresar, como dentro de sus instalaciones, y entregarla una vez concluido su compromiso con el mismo, a la Subdirección Capacitación y Desarrollo.
- k) Acatar las medidas disciplinarias, Reglamentos Internos del **"SNDIF"** y demás normatividad aplicable.
- l) Cumplir con los Lineamientos establecidos por **"EL CIDE"** y el **"SNDIF"** para los programas del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- m) Entregar toda la documentación en tiempo y forma, en caso contrario, podrán ser suspendidos temporalmente o dados de baja en forma definitiva del programa de que se trate.



SEXTA. DERECHOS DE "LOS ALUMNOS":

1. Recibir asistencia médica en casos de accidente, durante la jornada y horarios de prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales. Dicha asistencia únicamente será la necesaria para que el estudiante pueda ser canalizado al servicio médico con el que cuente.
2. Con previo aviso al responsable del área de adscripción y siempre que sea por causas de salud, podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar dicha causa mediante la presentación, tanto al "SNDIF" como a "EL CIDE", de la Licencia médica o incapacidad correspondiente, otorgada por la Institución de Salud de la cual sea derechohabiente (pública o privada, así como de los servicios médicos gratuitos que presta el INSABI).
3. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por el personal del "SNDIF".
4. Realizar el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, en el área de adscripción asignada.
5. Recibir del "SNDIF" una constancia del tiempo que haya permanecido realizando su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, esto sólo en los casos que no concluya con el total de horas reglamentarias.
6. Contar con apoyo a través de las supervisiones y asesorías del personal tanto del "SNDIF" como de "EL CIDE", de acuerdo a su programa académico.
7. Disfrutar de vacaciones de acuerdo a la duración de la prestación del servicio social y/o Prácticas Profesionales; 10 (diez) días hábiles para un periodo de 6 (seis) meses por acuerdo de los responsables de las unidades de adscripción.

SÉPTIMA. FALTAS IMPUTABLES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES. Son faltas imputables a "LOS ALUMNOS":

1. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las asignadas.
2. Aprovechar los servicios o bienes del "SNDIF" en beneficio propio o de terceros ajenos.
3. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra los responsables de las unidades de adscripción, compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
4. Ausentarse de sus actividades sin autorización del responsable de sus unidades de adscripción o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
5. Sustraer documentos, materiales o medicamentos pertenecientes al servicio al cual esté adscrito, sin autorización por escrito de los responsables de las unidades de adscripción.
6. Propiciar o celebrar en el servicio donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses del "SNDIF".
7. Realizar sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que preste su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
8. Abandonar el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, para iniciar el disfrute de vacaciones, que hubiese solicitado sin haber obtenido autorización por escrito.
9. Realizar actos inmorales en el servicio en el cual estén adscritos.
10. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, pacientes o la de las personas que ahí se encuentran, así

como causar daños o destruir intencionalmente el edificio, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio del "SNDIF".

11. Cobrar por cualquier servicio que esté contemplado dentro de sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde presten sus servicios.
12. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional a juicio del "SNDIF" y de "EL CIDE".

OCTAVA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Las medidas disciplinarias consistirán en:

A. AMONESTACION VERBAL: Se llevará a cabo en privado por la autoridad o responsable del servicio al cual esté adscrito y se aplicará cuando los prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales dejen de observar alguna de sus obligaciones contenidas en el presente instrumento.

B. EXTRAÑAMIENTO: se realizará cuando, previa amonestación verbal, el pasante incurra nuevamente en alguna de las faltas. Esta se hará por escrito, asignándole copia a la Subdirección de Capacitación y Desarrollo y al expediente personal del pasante.

C. LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES: Será procedente cuando el prestador del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Acumular **3 (tres)** o más faltas de asistencia injustificada durante el Servicio Social y/o Prácticas. En la **primera falta** se realizará **una amonestación verbal**. En la **segunda un extrañamiento por escrito** que se anexará a su expediente personal enviando copia al área de Servicio Social, **la tercera será motivo de baja definitiva**. De ser así, el responsable directo tendrá que notificarlo al Subdirector de Capacitación y Desarrollo, en un lapso no mayor a **5 (cinco)** días hábiles, éste a su vez lo comunicará a "EL CIDE", dentro de los primeros **5 (cinco)** días hábiles, para que sea informado la prestadora o prestador, para la cancelación de la vacante, ante la Institución Educativa correspondiente.
2. Por sentencia condenatoria cuando cometa algún delito del orden común o federal.
3. Cuando, previo extrañamiento por escrito, reincida en la violación de alguno de los incisos de este reglamento.
4. Sustraer materiales o medicamentos pertenecientes al servicio al cual esté adscrito, sin autorización por escrito de los responsables de las unidades de adscripción.
5. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que preste su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
6. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, pacientes o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente el edificio, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio del "SNDIF".



FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

7. Para proceder a la suspensión del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, deberá anexarse a la baja, el acta administrativa correspondiente, en la cual consta el motivo que provoca dicha cancelación.

NOVENA. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN.

1. La Subdirección de Capacitación y Desarrollo del "SNDIF", entregará al prestador de servicio la constancia de terminación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
2. La entrega de constancias de terminación se realizará a partir del **10 (décimo)** día hábil posterior a la terminación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales y, sin exceder a **30 (treinta)** días posteriores.
3. Para la entrega de constancias de terminación es indispensable que el prestador de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales presente:
 - Oficio de terminación de servicio social expedido por el área de adscripción a la que estuvo adscrito.
 - Evaluación de desempeño.
 - Credencial que le otorgó el "SNDIF" en su ingreso.

DÉCIMA. COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica conformada de la siguiente manera:

- Por parte del "SNDIF" la Lcda. Vianet Guadalupe Navarrete Argueta, Subdirectora de Capacitación Desarrollo.
- Por parte de "EL CIDE", a la Lcda. Laura Fabiola Guillén Rodríguez, en su carácter de Directora de Administración Escolar.

La comisión técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar los lineamientos generales bajo los cuales se llevará a cabo el servicio social.
- b) Vigilar el cumplimiento del presente instrumento.
- c) Las demás que acuerden las partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2030.

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio de colaboración se tendrá por renovado automáticamente, por **12 (doce)** meses, bajo las mismas cláusulas y condiciones, al término de la vigencia, sin necesidad de suscribir un nuevo convenio, a excepción de que alguna de "LAS PARTES" manifieste, mediante escrito, su voluntad de no renovarlo, con antelación no menor a **30 (treinta)** días hábiles de la fecha de finalización.

El "SNDIF" y "EL CIDE", podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, por caso fortuito y/o por causas de interés general, mediante aviso por escrito con **30 (treinta)** días de anticipación



FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

a la fecha en que se pretenda que este instrumento deje de surtir sus efectos, en cuyo caso se obligan a permitir la conclusión natural de los ciclos académicos que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar este convenio, mediante acuerdo por escrito para tal efecto, dichas modificaciones o adiciones obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá transmitir las obligaciones y/o derechos que emanen del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. En el supuesto de incumplimiento total o parcial del presente convenio, la parte afectada notificará por escrito a la otra parte en un término de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la irregularidad, para que la parte responsable la subsane en un plazo igual; en caso de que no lo hiciere, transcurrido dicho término, operará automáticamente la rescisión del convenio sin necesidad de resolución judicial.

DÉCIMA QUINTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de las partes, salvo lo señalado como información pública de acuerdo a la ley de la materia.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que cada uno tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una de "LAS PARTES" obtenga por actividades realizadas al margen del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y la participación que tendrá cada uno sobre los beneficios de la explotación comercial de aquellos resultados obtenidos al amparo del presente instrumento, se regirán bajo las normas de la Ley de Propiedad Industrial.



FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

"LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y la participación que tendrá cada uno sobre los beneficios de su explotación comercial, deberá establecerse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En ausencia de acuerdo específico, la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o los derechos de autor que se obtengan, será determinada en función a la participación que haya tenido el personal de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que ninguna de ellas adquiere obligaciones de carácter laboral con los trabajadores, estudiantes, pasantes y/o profesionales de su contraparte, entre otros, por los que no se podrán considerar como patrones ni aún sustitutos o solidarios ni terceros interesados.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"LAS PARTES"** se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, laboral, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de la ejecución del objeto de este convenio, que resulte directa o indirectamente como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones se harán por escrito, recabando el acuse de recibo de la contraparte y se efectuarán en el domicilio señalado por cada una de ellas, en el apartado de declaraciones, sin excepción alguna.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"** a través de la comisión técnica establecida en la cláusula décima y para el caso de no llegar a un acuerdo favorable, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra instancia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, de conformidad y para debida constancia, en la Ciudad de México, el día 04 del mes de noviembre del año 2025.

Handwritten signature

Handwritten signature



Salud
Secretaría de Salud

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

FSGJ/022/2025
SNDIF/DGAJ-C/228/2025

POR EL "SNDIF"

LIC. NEFTALÍ OSWALDO RAMOS BELTRÁN
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

POR "EL CIDE".

DRA. MÓNICA SANTILLÁN VERA
SECRETARIA DE VINCULACIÓN
Y APODERADA LEGAL



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES, CON NÚMERO FSGJ/022/2025, QUE SUSCRIBEN, **EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y "EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C."** CON FECHA 04 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

